

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 1100133350122016-00381-00

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2831

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600381-00

ACCIONANTE: LUZ MARINA CARRANZA MURCIA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control atendiendo lo dispuesto por el Consejo de Estado<sup>1</sup>; y en razón al factor territorial (fl.13), la cuantía (fl. 28) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la existencia y nulidad del acto ficto sobre la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

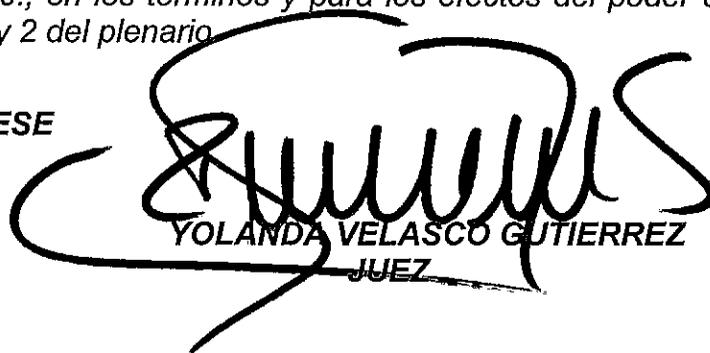
**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA CARRANZA MURCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

<sup>1</sup> C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, providencia de 05 de mayo de 2016. Exp. 25000-23-36-000-2016-00432-01

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. *Ministra de Educación Nacional.*
  - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
  - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales y T. P. No. 66.637 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

abv

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <b>15 DE DICIEMBRE DE 2016</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><br/><b>JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO</b><br/>Secretario</p> |
|---|



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2838

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600388-00

ACCIONANTE: ELKIN LAUREANO DUARTE RIVERA

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 5), la cuantía (fl. 57) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la configuración del acto ficto que le negó el llamamiento a curso y la nulidad de la resolución que retiro del servicio al actor.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

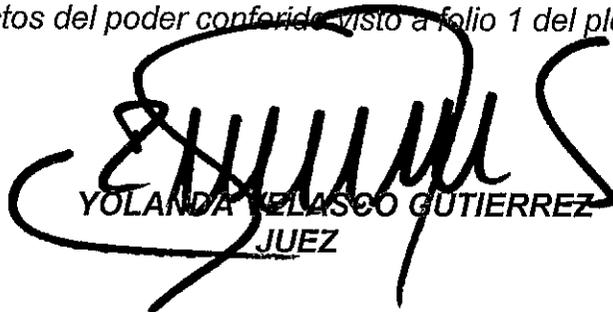
Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ELKIN LAUREANO DUARTE RIVERA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Ministro de Defensa Nacional.
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **JOHANNA OVALLE CLAVIJO**, identificada con la C.C. No. 52.496.680 y T. P. No. 234.049 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**



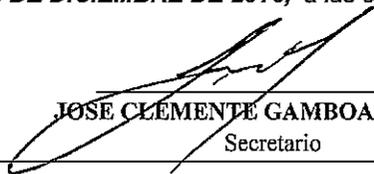
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO O-2845  
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220160039500  
ACCIONANTE: MARIA PATRICIA LONDOÑO LADRON DE GUEVARA  
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Estando el proceso para estudio de admisión, advierte el Despacho que no es el competente para conocer del mismo, en razón a la cuantía.

En la demanda se solicita el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de la accionante, estimando la cuantía total en \$51.163.671, correspondiente al valor de las diferencias entre las mesadas percibidas y adeudadas hasta la presentación de la demanda sin aplicar los reajustes legales.

Sin embargo, por tratarse de una prestación periódica de término indefinido ha indicado el inciso 5 del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 que la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda desde que se causó el derecho hasta la presentación de la demanda sin pasar de tres años y sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios cuando se causen con posterioridad.

Para este caso se tiene en cuenta lo siguiente:

| AÑO               | VALOR PENSION | DIFERENCIAS GENERADAS    | TOTAL               |
|-------------------|---------------|--------------------------|---------------------|
| 2014              | \$6.467.017   | \$1.311.889 X 12 MESADAS | \$15.742.668        |
| 2015              | \$6.467.017   | \$1.311.889 X 12 MESADAS | \$15.742.668        |
| 2016              | \$6.467.017   | \$1.311.889 X 9 MESADAS  | \$11.807.001        |
| <b>TOTAL-----</b> |               |                          | <b>\$43.292.337</b> |

Frente a este tema, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las reglas de competencia, regula en el artículo 155 la competencia para los Juzgados Administrativos, así:

*“Artículo 157. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...).”

El Gobierno Nacional a través del Decreto 2552 de 30 de diciembre de 2015 determinó que el salario mínimo para el año 2016 sería de \$689.454; valor que multiplicado por 50 arroja la suma de \$34.472.700.

El artículo 152 asigna la competencia al Tribunal Administrativo cuando supera los 50 salarios mínimos legales de la siguiente forma:

*"Artículo. 152.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

*De conformidad con las normas transcritas y de lo planteado, este Despacho carece de competencia para estudiar el asunto objeto de litis, por cuanto las pretensiones de la demandante superan los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Consecuencialmente, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.*

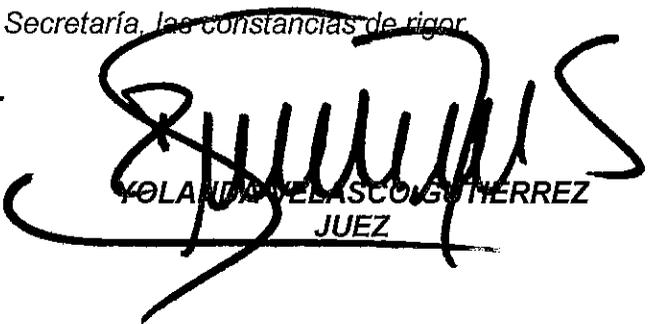
*Por lo anterior, el Juzgado,*

### **RESUELVE**

*1. REMITIR por competencia el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.*

*2. DEJAR, por Secretaría, las constancias de rigor.*

**NOTIFIQUESE.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2897

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600446-00

ACCIONANTE: CARMEN CECILIA ROZO MARTINEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl.3), la cuantía (fl.22) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la existencia y nulidad del acto ficto sobre la petición de devolución y suspensión del descuento del 12% sobre la mesada adicional de diciembre.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

De otra parte y teniendo en cuenta que la Fiduciaria la Previsora S.A, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumió el descuento y pago de las deducciones en salud, se ordenará su vinculación como litisconsorte cuasinecesario.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CARMEN CECILIA ROZO MARTINEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **VINCULAR** como litisconsorte cuasinecesario a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
3. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 3.1. *Ministra de Educación Nacional.*
  - 3.2. *Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A*
  - 3.3. *Agente del Ministerio Público.*
  - 3.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
4. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
  5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
  6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
  7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 19.450.964 de Bogotá y T. P. No. 95.908 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido vistos a folio 1 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**



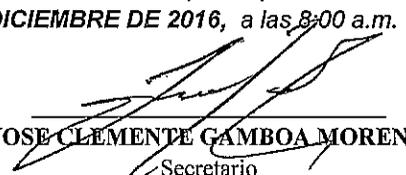
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*



**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2883

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600432-00

ACCIONANTE: MERCEDES CASTAÑEDA DE SGUERRA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 27), la cuantía (fl. 61) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la pensión gracia de la accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MERCEDES CASTAÑEDA DE SGUERRA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ**, identificada con la C.C. No. 31.936.026 de Cali y T. P. No. 105.995 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*



**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2904

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00453-00**

ACCIONANTE: IGNACIA MERY OMAIRA PEREZ MESA; ANA ISABEL PEREZ MESA;  
NOHORA STELLA NAICIPA OTALORA; CARMEN DEL SOCORRO  
RODRIGUEZ DE BARRIOS Y WILLIAN ALFREDO ROZO GARZON

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Revisada la demanda de la referencia se advierte que no es factible su admisión por lo siguiente:

En el poder se faculta al apoderado para demandar los actos administrativos No. 20142570166611 de 14 de julio de 2014 /MDN-CGFM-FAC-COFAC-JENFA-JED-DIPRE-ASEJU-1-10 y No. 201425700189531 de 12 de agosto de 2014 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JENFA-JED-DIPRE-ASEJU-1-10 y en la demanda suscribe como actos demandados las Resoluciones Nos. 2589 de 2005; 0105 de 2007; 00059 de 15 de enero de 2002; 3051 de 01 de agosto de 2002 y 3609 de 17 de octubre de 2002.

De manera que el apoderado deberá corregir dicha inconsistencia aportando nuevo poder o corrigiendo las pretensiones de la demanda a fin de establecer cuales son los actos administrativos que se demandan.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **INADMITIR** la demanda presentada por los señores **IGNACIA MERY OMAIRA PEREZ MESA; ANA ISABEL PEREZ MESA; NOHORA STELLA NAICIPA OTALORA; CARMEN DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE BARRIOS Y WILLIAN ALFREDO ROZO GARZON** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la parte actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE**

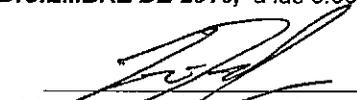
  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

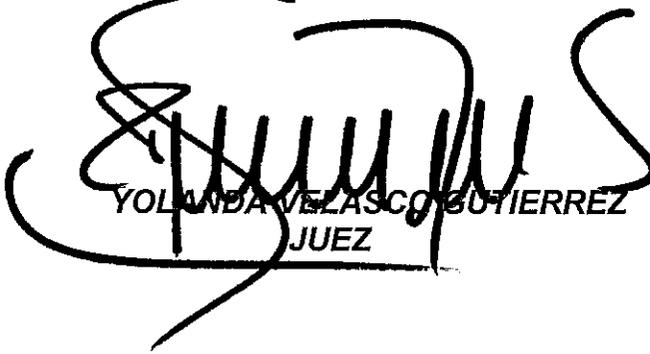
RADICADO INTERNO: O-2896  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00445-00**  
ACCIONANTE: ARMANDO SANGUINO CRIADO  
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**REMITIR** por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Cúcuta - Reparto, en razón a que el actor se encuentra actualmente prestando el servicio en el Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander con sede en Ocaña – Norte de Santander como consta en la certificación obrante a folio 8 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario

2000



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2908

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600457-00

ACCIONANTE: DANILO PADILLA LOPEZ

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 18), la cuantía (fl. 38) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación de pensión de sobrevivientes al accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **DANILO PADILLA LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JOSE ORTIZ LOZANO**, identificado con la C.C. No. 17.090.894 y T. P. No. 93.956 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

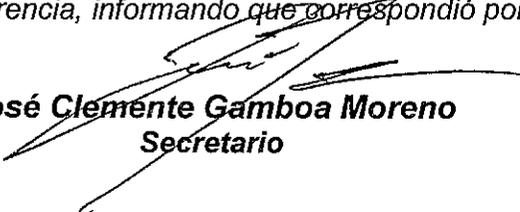
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.

  
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 1100133350122016-00448-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2899

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600448-00

ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control atendiendo lo dispuesto por el Consejo de Estado<sup>1</sup>; y en razón al factor territorial (fl.31), la cuantía (fl. 18) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la existencia y nulidad del acto ficto sobre la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

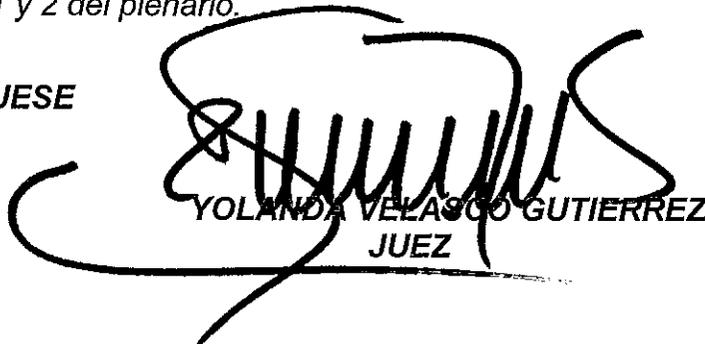
**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

<sup>1</sup> C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, providencia de 05 de mayo de 2016. Exp. 25000-23-36-000-2016-00432-01

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
- 2.1. Ministra de Educación Nacional.
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales y T. P. No. 66.637 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE

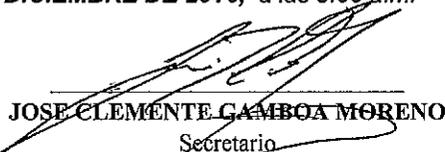
  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.

  
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario